

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 03/05/2021. **Sírvase proveer. Salamina, 10 de mayo de 2021.**

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 102
Proceso: SERVIDUMBRE
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE
ENERGÍA S.A.S. E.S.P..
Demandado: HERNANDO VALENCIA RINCÓN
ANA MILENA HERNÁNDEZ VALAENCIA
EDISON HERNÁNDEZ VALENCIA
JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ VALENCIA
LINA MARCELA HERNÁNDEZ VALENCIA
YAQUELINE HERNÁNDEZ VALENCIA
BEATRIZ VALENCIA RINCÓN
CARLOS ALBERTO VALENCIA RINCÓN Y
OTROS

Rad: 1765331120012021-00031-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, presenta demanda de imposición de servidumbre contra **HERNANDO VALENCIA RINCON, ANA MILENA HERNANDEZ VALENCIA, EDISON HERNANDEZ VALENCIA, JOSE JULIAN HERNANDEZ VALENCIA,**

LINA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA, YAQUELINE HERNANDEZ VALENCIA, BEATRIZ VALENCIA RINCON, CARLOS ALBERTO VALENCIA RINCON, GUILLERMO VALENCIA RINCON, INES VALENCIA RINCON, JOSE ABEL VALENCIA RINCON Y LOS Herederos indeterminados de NELIDA VALENCIA RINCON o NELIDA VALENCIA DE ALZATE.

Una vez analizada la demanda de la referencia junto con los anexos presentados es menester su inadmisión a fin de que la parte actora:

1. Allegue el título de los depósitos judiciales correspondiente a la indemnización que será cancelada a los demandados.
2. Informar si realizó las gestiones pertinentes para conocer el domicilio de los demandados, como quiera que, en el escrito de la demanda, numeral noveno, manifiesta que no se llegó a un acuerdo con los propietarios de los bienes.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por último, se advierte que la subsanación deberá remitirse mediante mensaje de datos al correo electrónico j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 p.m., a 6:00 p.m.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE** promovida por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, contra **HERNANDO VALENCIA RINCON, ANA MILENA HERNANDEZ VALENCIA, EDISON**

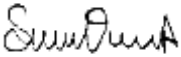
HERNANDEZ VALENCIA, JOSE JULIAN HERNANDEZ VALENCIA, LINA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA, YAQUELINE HERNANDEZ VALENCIA, BEATRIZ VALENCIA RINCON, CARLOS ALBERTO VALENCIA RINCON, GUILLERMO VALENCIA RINCON, INES VALENCIA RINCON, JOSE ABEL VALENCIA RINCON y los herederos indeterminados de NELIDA VALENCIA RINCON o NELIDA VALENCIA DE ALZATE.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No: 58 del 11/05/2021  SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889bb0c3b194e23352b21a06716ed6cd6013a9cd68a0c12ac794fe5a93463ca6

Documento generado en 10/05/2021 05:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>